



## Comité de Ética

### RESOLUCION

#### **El Comité de Ética, visto y considerando:**

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2009 el Directorio de la Asociación de Diplomáticos de Carrera, en adelante "**ADICA**", interpone una acusación en contra del Consejero **Roberto Matus Harris**, en adelante "el denunciado" o "el imputado", por eventuales faltas a la ética como consecuencia de la "destinación irregular" de éste a la Embajada de Chile en Estados Unidos, configurándose las faltas éticas establecidas en el Art. 2º Nros. 1, 2, 3, y 4 del Código de Ética de ADICA; siendo dicho requerimiento recepcionado por este Comité con fecha 07 de enero de 2010;
2. Que ADICA acompaña a su presentación copias de la Circ. Púb. SUBSEC Nro. 161 (22-Jun-09), de las Órdenes de Servicio SUBSEC Nros. 389 (07-Ago.-09), 416 (27-Ago.-09), 438 (07-Sept.-09) y 440 (07-Sept.-09); de los Boletines Nros. 56 y 58 sobre intercambio epistolar con el Sr. Subsecretario relativo al proceso de destinaciones 2009-2010 y del Boletín Nro. 72 del Directorio de ADICA;
3. Que ADICA adjunta además a su requerimiento el Boletín Nro. 76 conteniendo la carta que la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales - ANEF - envió a S. E. la Presidenta de la República, en septiembre de 2009, en la cual se denuncia, entre otros aspectos, una trasgresión al marco normativo y un trato discriminatorio, arbitrario y desigual de la autoridad, en el marco del PLAN DAT 2009-2010, en contra de los funcionarios del Servicio Exterior como consecuencia de la destinación del Consejero Matus Harris a la Embajada de Chile en los Estados Unidos;
4. Que con fecha 08 de enero 2010, este Comité, de conformidad al Título VI, Art. 20 y siguientes del Código de Ética, resuelve notificar al Sr. Roberto Matus Harris de la acusación deducida en su contra, así como comunicar a las partes que la Secretaría para este caso fue fijada en el Consulado de Chile en Gotemburgo. En consecuencia, y mediante carta conductora despachada por *courier* expreso al denunciado destinado en la Embajada de Chile en los Estados Unidos, se le solicita dar respuesta a los cargos en su contra dentro del plazo estipulado en el Código de Ética;



### **Comité de Ética**

5. Que con fecha 04 de febrero de 2010, el Consejero Matus Harris efectúa sus descargos y alega la falta de competencia de este Comité, argumentando que en la acusación interpuesta por ADICA no se denuncian “actos” sino “situaciones” y que, por lo tanto, la denuncia no establece con claridad lo que se le reprocha éticamente;
6. Que en su escrito de descargos, el imputado alega también una situación de agravio producto de la acusación y de las declaraciones públicas emitidas por ADICA, redactadas con adjetivos que considera ofensivos y descalificadores. Asimismo, adjunta un *e-mail* circular donde catorce funcionarios del Servicio Exterior dan a conocer un intercambio epistolar con la Directiva de ADICA e invitan a adherir a la carta inicial;
7. Que a su escrito de descargos el imputado también acompaña copia del Oficio que el Ministro de RR.EE. envía al Presidente de la ANEF, de fecha 03 febrero 2010, en respuesta a la carta de septiembre de 2009, enviada por ésta entidad a S. E. la Presidenta de la República;
8. Que el Consejero Matus Harris alega en su defensa que su intención era ser destinado como Agregado Comercial a la Oficina de PROCHILE en Sydney, Australia, y que para probar dicha intención acompañó un documento en el cual “Becas Chile” otorgó a su cónyuge una beca para estudiar en dicha ciudad a partir de 2010;
9. Asimismo el imputado declara que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1 del DFL 33, sobre el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, aceptó la decisión de sus superiores jerárquicos a ser destinado a la Embajada de Chile en los Estados Unidos de América y que en ello no existió de su parte infracción a la ética, sino que más bien precisamente lo opuesto;
10. Que con fecha 19 de febrero 2010 este Comité, como medida para mejor resolver, solicita al Director de RR.HH., Consejero Roberto Araos, aclarar ciertos aspectos del PLAN DAT 2009-2010, específicamente las razones por las cual el Consejero Matus Harris fue excluido como funcionario susceptible de ser destinado, y por qué la vacante en la Embajada de Chile en los Estados Unidos fue igualmente eliminada de dicho proceso. El Consejero Araos evacúa su informe aclaratorio con fecha 26 de febrero de 2010;



## Comité de Ética

11. Que las Partes dieron respuesta a las solicitudes de información aclaratoria decretadas por este Comité como medidas para mejor resolver: ADICA con fecha 03 de marzo de 2010 y el Consejero Matus Harris con fecha 08 de marzo de 2010;

12. Que el presente proceso versa exclusivamente en las eventuales faltas a la ética en que podría haber incurrido un asociado de ADICA. Por lo tanto, no es competencia de este Comité pronunciarse sobre las atribuciones de la autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores., ni de los supuestos abusos en que pudiera haber incurrido en el uso de sus facultades, ya que los reclamos por dichos eventuales actos, de conformidad al art. 2 del Estatuto de la Asociación, competen al Directorio de la ADICA, la que puede actuar a través de las instancias gremiales, administrativas o legales que sean pertinentes.

### **El Comité de Ética, teniendo presente:**

1. Que los asociados de un gremio, especialmente de uno vinculado al servicio público como es ADICA, tienen el deber ineludible de evitar que las decisiones de la autoridad vulneren principios y conductas éticas fundamentales a las que adhieren sus miembros. Ello en consonancia con valores superiores que deben hacer que el interés personal esté supeditado a conductas que se ajusten a la ética y al enaltecimiento de la función pública;

2. Que ningún asociado de ADICA puede dispensarse u omitirse de las obligaciones éticas que le imponen su pertenencia a la asociación, pretendiendo en cambio hacer recaer en la autoridad la responsabilidad individual por conductas éticamente reprochables. Ello menoscaba la relación gremial, tanto entre los miembros de la asociación como frente a la autoridad, debilitando, de paso, la unidad y lealtad asociativa que se deben entre sí todos los miembros de ADICA.

### **El Comité de Ética, resuelve:**

1. Declarar su competencia para conocer, y por lo tanto, acoger la acusación deducida por ADICA en contra del Consejero Roberto Matus Harris, de conformidad con el Art. 11° del Código de Ética. Este Comité estima que no es válida la argumentación del acusado en cuanto a



## Comité de Ética

señalar que en la presentación de ADICA no se denuncian “actos” sino “situaciones”, careciendo ésta, por tanto, de una acusación formal en su contra. En este sentido, el Comité de Ética entiende que el alcance de la palabra “situación”, según la Real Academia de la Lengua Española, consiste en la “acción y efecto de situar o situarse” y, en consecuencia, involucra el ejercicio de la facultad de hacer o no hacer, de actuar o no actuar;

2. Precisar que la enumeración de los ilícitos éticos indicados en el Art. 2º del Código de Ética no es taxativa, (“entre otros...”) por lo que este Comité posee las facultades necesarias para determinar qué hechos, conductas, actos u omisiones configuran también faltas a la ética;

3. Tomar nota de la argumentación del imputado en cuanto a que habría un agravio en su contra por las diversas expresiones utilizadas tanto en la acusación como en las declaraciones públicas de ADICA y del *e-mail* circular en que se hace alusión a un intercambio de cartas “entre un grupo de catorce socios y la Directiva de ADICA”, consistente en cuatro textos. Dejar constancia que en su oportunidad la TS. Marina Teitelboim se excluyó de dicha lista, aduciendo desconocer los motivos por la cual fue incluida en la misma;

4. Tomar nota de que si bien la primera intención del Consejero Matus Harris pudo haber sido efectivamente ser destinado a la Oficina Comercial de PROCHILE en Sydney, Australia, no aportó al proceso ninguna prueba por escrito que indique que haya perseverado en el tiempo con dicha intención, pudiendo haberlo hecho, especialmente considerando la esfera de influencia que le brindaba su cargo de Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores. Por ello, a este Comité de Ética no le cabe más que concluir que el Consejero Matus Harris, ante una nueva oferta de destino, renunció a sus planes originales y prestó su consentimiento para ser destinado a la Embajada de Chile en Estados Unidos;

5. Señalar inequívocamente que de los hechos que constan en el proceso, se aprecia que el Consejero Matus Harris permitió que, no obstante encontrarse incluido en el proceso de postulación regular del PLAN DAT 2009-2010, fuera marginado del mismo. Al respecto, no consta en el proceso ninguna gestión por escrito por parte del acusado dirigida al Director de RR.HH. u otras autoridades administrativas, por medio de la cual



## Comité de Ética

éste haya solicitado aclarar dicha irregularidad que le afectaba. Tampoco consta de las declaraciones del Consejero Roberto Araos, Director de RR.HH., que el Consejero Matus Harris haya efectuado consultas o gestiones verbales en tal sentido;

6. Destacar que lo anterior queda de manifiesto de la sola lectura de la Circ. Pub. SUBSEC Nro.161, donde se incluye al Consejero Matus Harris como funcionario susceptible de ser destinado, y de las Órdenes de Servicio SUBSEC Nros. 389, 416 y 438, donde se lo excluye, conjuntamente con el destino a “Embajada Estados Unidos”;

7. Rechazar la argumentación del Consejero Matus Harris en el sentido de que su destinación descansa exclusivamente en las facultades de la autoridad y que, por tanto, a él no le cabe ninguna responsabilidad más allá que la de cumplir las disposiciones de la misma, en este caso, asumir en la Embajada de Chile en los Estados Unidos. En este contexto, este Comité concluye que al Consejero Matus Harris le cabía la obligación ética de representar a la autoridad que, al excluirse del proceso del PLAN DAT 2009-2010, se estaba vulnerando el Instructivo Presidencial sobre Buenas Prácticas Laborales en la Administración Central del Estado, difundido mediante la Circular Pública (RR.HH.) Nro. 1997/2006, el cual instruyó salvaguardar los principios de “no discriminación” y de “igualdad de oportunidades” en los órganos de la Administración del Estado; y su obligación de cumplir con el Código de Ética de ADICA que previene a sus asociados “llevar a cabo gestiones ilegítimas para obtener y otorgar designaciones o promociones de cualquier carácter”;

8. Concluir fundadamente que el Consejero Matus Harris, al hacer suyas las justificaciones del entonces Ministro de Relaciones Exteriores contenidas en el Oficio Nro. 1538, de fecha 03 febrero de 2010, dirigida a ANEF, en el cual se invocan “facultades privativas” y “decisiones discrecionales” del Jefe de Servicio, avala una situación dirigida a favorecerlo con una destinación distinta a aquella que podría haber aspirado en caso de haber continuado participando en el mencionado plan.

9. Dejar por establecido que al Consejero Matus Harris le asistía, además, la obligación ética de haber manifestado a la autoridad su voluntad de no participar en un proceso que claramente no se ajustaba a las propias normas que ésta se dio. En este sentido, cabe un doble



## Comité de Ética

reproche, toda vez que la propia Circular Pública Nro. 161, en su Anexo 1, Nro. 3 señala perentoriamente que: "...Los funcionarios en condiciones de ser destinados NO podrán incluir en sus preferencias el último destino que tuvieron antes de la adscripción a Chile", situación que en la especie lo afectaba, toda vez que sus últimas dos destinaciones consecutivas fueron precisamente a la Embajada de Chile en los Estados Unidos;

10. Dejar por establecido que este Comité ha llegado a la convicción de que el PLAN DAT 2009-2010 dado a conocer a través de la Circular Pública Nro. 161, en la especie no se le podía aplicar al Consejero Matus Harris, teniendo en vista la finalidad de destinarlo a la Embajada de Chile en los Estados Unidos, razón por la cual la autoridad administrativa decidió excluirlo del proceso para, posteriormente, destinarlo al margen de las normas a las cuales el resto de los funcionarios del Servicio Exterior se sometió. De esta manera, se perjudicó a todos aquellos funcionarios que legítimamente pudieron haber ejercido su derecho de postular al referido destino en caso de haberse mantenido dicha vacante abierta a concurso;

11. Concluir que la situación anterior no se puede entender ni explicar salvo en la medida en que haya existido un concierto previo de voluntades entre la autoridad y el Consejero Matus Harris, dado que es impensable que todos los ajustes llevados a cabo por la autoridad para destinarlo a la Embajada de Chile en los Estados Unidos hayan sido efectuados sin su conocimiento, en especial, considerando las funciones que ejercía como Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores. Vale decir, este Comité no puede sino concluir que el Consejero Matus Harris necesariamente debió haber consentido para que se produjera un resultado administrativo determinado, cual fue ser destinado, por tercera vez y de manera consecutiva, a la Embajada de Chile en los Estados Unidos (Orden de Servicio SUBSEC Nro. 440). Esta situación ha sido permanentemente denunciada por ADICA como una práctica ajena a la correcta asignación y rotación de los recursos humanos, y que el Consejero Matus Harris no puede ignorar dada su calidad de miembro fundador y socio de ADICA;

12. Señalar que, a partir de este caso particular, el Comité de Ética reafirma la validez de las obligaciones consagradas en el Código de Ética para todos los asociados, de manera que en cualquier situación en que éstos se vean enfrentados a un conflicto entre dichas obligaciones éticas y



## Comité de Ética

las disposiciones administrativas que las vulneren, el socio de ADICA debe ejercer siempre su derecho de petición, reclamo o impugnación ante las autoridades que corresponda, en forma personal o a través del Directorio de ADICA, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que el afectado estime procedentes .

**En consecuencia** y conforme al mérito del proceso, el Comité de Ética en forma unánime concluye que al Consejero Roberto Matus Harris le son reprochables conductas que no se condicen con las obligaciones estipuladas en el Código de Ética y que cada asociado de ADICA debe respetar y hacer valer, especialmente aquellas comprendidas en el Art. 2º, Nros. 1, 2 y 3 y que redundan en su anuencia para actos administrativos que menoscaban la transparencia y la igualdad de oportunidades entre los funcionarios de la carrera del Servicio Exterior, por lo que DECIDE, de conformidad con el Art. 32º del Código de Ética, la suspensión de la calidad de socio del Consejero Roberto Matus Harris por un plazo de seis meses, sanción que de acuerdo con el Art. 35º debe ser aplicada por el Directorio de ADICA. Esta suspensión, que comenzará a contar del 1º de abril de 2010 una vez notificada, vale para los efectos de su comparecencia en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como también para ejercer su derecho a voto y de presentarse a cargos de elección gremial. Durante el período de suspensión, el Consejero Matus Harris deberá seguir pagando sus cuotas sociales, al tiempo que podrá continuar utilizando los convenios de ADICA que benefician a todos los asociados.

Regístrese y notifíquese a las partes para su cumplimiento,  
Comité de Ética, ADICA, 29 de marzo de 2010.

Alejandro Gibbons Muñozaga  
Presidente

Jorge Beals Pott  
Vicepresidente

Juan Carlos Salazar Alvarez  
Secretario